

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

DE LLANERA

ANUNCIO. Aprobación definitiva de ordenanzas municipales.

Anuncio

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el 7 de noviembre de 2024, adoptó acuerdo inicial de modificación de Ordenanzas Municipales en los términos que constan en el expediente n.º 7823/2024 tramitado al efecto.

Una vez finalizado el período de exposición pública sin que se hubieran producido reclamaciones se entiende definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, de conformidad con lo previsto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 49.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de las Bases de Régimen Local.

En cumplimiento del artículo 17.4 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y 70.2 de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local, se procede a la publicación de los artículos que se modifican:

ORDENANZA Nº 2.00 REGULADORA DE LA PRESTACION PATRIMONIAL DE CARÁCTER PUBLICO NO TRIBUTARIO POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE A DOMICILIO

Se incrementan las tarifas.

Artículo 17º.- Bases y tarifas

La cuota correspondiente a las acometidas a la red se exigirá en régimen de autoliquidación, por una sola vez, al solicitarse la prestación del servicio, o cuando se reanude después de haber sido suspendido por falta de pago u otra causa imputable al usuario y consistirá en la cantidad fija de:

- a) Uso doméstico y ganadero 84,20€
- b) Uso industrial 156,56€

Las cuotas por suministro se exigirán, por usuario (unidad familiar o vivienda), en función de los metros cúbicos de agua facturada de acuerdo a la siguiente tabla y tarifas:

DOMÉSTICO	De	a	m³	Pr./m³
BL.1	0	18	18	0,29729
BL.2	19	30	12	0,50406
BL.3	31	60	30	0,90471
BL.4	61	999999		1,73191
			Cuota fija	8,41388
GANADERO	De	a	m³	Pr./m³
BL.1	0	18	18	0,31021
BL.2	19	30	12	0,51699
BL.3	31	100	70	0,93059
BL.4	101	999999		1,17612
			Cuota fija	11,92933
INDUSTRIAL	De	a	m³	Pr./m³
BL.1	0	12	12	0,50405
BL.2	13	30	18	0,74963
BL.3	31	60	30	1,24074
BL.4	61	999999		2,24885
			Cuota fija	21,89416

OBRA	De	a	m³	Pr./m³
BL.1	0	12	12	0,52990
BL.2	13	30	18	0,78838
BL.3	31	60	30	1,31830
BL.4	61	999999		2,36518
			Cuota fija	28,63240
ESPECIALES	De	a	m³	Pr./m³
BL.1	0	30	30	0,27144
BL.2	31	150	120	0,36190
BL.3	151	200	50	0,58159
BL.4	201	999999		1,17612
			Cuota fija	23,57436
ESPECIALES 2	De	a	m³	Pr./m³
BL.1	0	9999999		0,37314
			Cuota fija	23,57436
CÁRCEL	De	a	m³	Pr./m³
BL.1	0	7635	7635	0,73669
BL.2	7636	99999999		1,46047
			Cuota fija	21,89416
MANTENIMIENTO CONTADOR				3,02434
MANTENIMIENTO ACOMETIDA				2,52029

La cuota de mantenimiento de acometida se exigirá por unidades de acometida de suministro de cada contrato.

Las tarifas serán objeto de actualización anual de acuerdo a lo estipulado en el pliego de cláusulas administrativas particulares por las que se rigió la adjudicación de la gestión integral de los servicios de abastecimiento y saneamiento de agua en el municipio de Llanera, previa modificación de la ordenanza, conforme al procedimiento establecido en los artículos 49 y 70.2 y concordantes de la 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA Nº 2.01 REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURA

Se modifica su denominación a tasa por gestión de residuos municipales y la redacción de los siguientes artículos:

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza

Al amparo de lo previsto en los artículos 57 y 20.4.s) del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TRLRHL), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de este texto legal y la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, este Ayuntamiento establece las tasas por los servicios de recogida, transporte y tratamiento de los residuos municipales, que se regirán por la presente Ordenanza.

Artículo 2.- Hecho imponible

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida, transporte, valorización y eliminación de residuos municipales, así como del resto de actuaciones que engloban el concepto de gestión de residuos establecido en el artículo 2.n) de la Ley 7/2022.
2. A tal efecto, se incluyen en esta categoría los residuos domésticos y comerciales definidos como tales en el citado artículo 2, excepto los procedentes de la limpieza de la vía pública, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21.1.e) del TRLRHL.
3. Dado el carácter obligatorio de los servicios a que hace referencia esta tasa el negarse a recibir el servicio o aducir la no disposición del mismo no exime el pago de la cuota correspondiente.
4. En la zona rural, se entenderá que se presta de manera efectiva el Servicio de Recogida de Basura cuando no medie más de 300 metros en línea recta entre la vivienda, local o establecimiento y el contenedor o punto habitual de recogida; todo ello sin perjuicio de que estén sujetos aquellos beneficiarios que distando más de 300 metros hagan uso de forma fehaciente del citado servicio.

Se suprime el artículo 5 relativo a las exenciones, reenumerándose los siguientes. Se incrementan las tarifas reguladas en el nuevo artículo 5 y se establecen reducciones en la cuota.

Artículo 5.- Cuota tributaria

1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

2. A tal efecto se aplicará, al trimestre y por usuario, la siguiente tarifa:

TARIFA	Cuota
Domicilios particulares	31,04 €
Locales de negocio y usos comerciales para actividades recogidas en el Anexo 1 y cuando el sujeto pasivo figure de alta como abonado	48,04 €
Ganaderos, locales de negocio y usos comerciales para actividades no incluidas en el Anexo 1 y cuando el sujeto pasivo figure de alta como abonado	96,62 €
Medianos productores, restaurantes, supermercados y otras actividades hasta 100 m ² no recogidas en el Anexo 1	212,28 €
Grandes productores de residuos, supermercados, restaurantes y otras actividades no recogidas en el Anexo 1 con una superficie de más de 100 m ² y un límite máximo de 2 contenedores de 800 kg por recogida	675,28 €
Grandes productores	2.132,18 €
Abrevadero	19,20 €

3. Se establecen las siguientes reducciones en la cuota para domicilios particulares cuando se acredite que los ingresos totales de la unidad familiar no superan los siguientes importes y ninguno de sus miembros posea otros inmuebles y propiedades, excepto la vivienda propia:

Nº VECES IPREM	REDUCCIÓN
<=1,5	95%
<=2	85%
<=2,5	75%

Para la determinación de los ingresos se atenderá a las definiciones contenidas en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o, en su caso, a las normas fiscales de aplicación, en base a los datos del ejercicio inmediatamente anterior a la fecha de solicitud.

La reducción se aplicará desde la fecha de concesión hasta la finalización del año natural correspondiente. Para su renovación el titular deberá acreditar la concurrencia de los requisitos antes del 31 de marzo de cada año. El incumplimiento de este trámite dentro del plazo señalado dará lugar a la pérdida automática de la reducción. Es obligación formal del usuario del servicio comunicar las alteraciones de sus ingresos dentro del plazo de un mes desde que produzcan.

Se añade una Disposición Adicional.

Disposición Adicional.- Modificación de los preceptos de la ordenanza y de las referencias que hace a la normativa vigente, con motivo de la promulgación de normas posteriores.

Los preceptos de esta Ordenanza fiscal que, por razones sistemáticas reproduzcan aspectos de la legislación vigente y demás normas de desarrollo, y aquellos en que se hagan remisiones a preceptos de la misma, se entenderá que son automáticamente modificados y/o sustituidos, en el momento en que se produzca la modificación de los preceptos legales y reglamentarios de que llevan causa.

ORDENANZA Nº 2.02 REGULADORA DE LA PRESTACION PATRIMONIAL DE CARÁCTER PUBLICO NO TRIBUTARIO POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO

Se incrementan las tarifas.

Artículo 5º.- Cuota

1. La cuota correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá, en régimen de autoliquidación, de una sola vez y consistirá en la cantidad fija de:

- a) Viviendas:
- Por cada vivienda 81,34€
- b) Fincas y locales no destinados exclusivamente a vivienda:
- Por cada finca o local 162,10€

2. La cuota a exigir, por usuario (unidad familiar, vivienda, finca o local) por la prestación del servicio de alcantarillado, se determinará en función de la cantidad de agua, medida en metros cúbicos, facturada en la finca. A tal efecto se aplicarán las tarifas siguientes:

CUOTAS DE SUMINISTRO (en base a los m³ consumidos de abastecimiento)

DOMÉSTICO	De	a	m³	Pr./m³
BL.1	0	18	18	0,12926
BL.2	19	30	12	0,24557
BL.3	31	60	30	0,42650
BL.4	61	999999		0,80132
			Cuota fija	2,75292
INDUSTRIAL/COMERCIAL	De	a	m³	Pr./m³
BL.1	0	12	12	0,28436
BL.2	13	30	18	0,41359
BL.3	31	60	30	0,69793
BL.4	61	999999		1,38291
			Cuota fija	8,25876
ESPECIALES	De	a	m³	Pr./m³
BL.1	0	30	30	0,25850
BL.2	31	150	120	0,37484
BL.3	151	200	50	0,58159
BL.4	201	999999		1,07274
			Cuota fija	0,25850

Las tarifas serán objeto de actualización anual de acuerdo a lo estipulado en el pliego de cláusulas administrativas particulares por las que se rigió la adjudicación de la gestión integral de los servicios de abastecimiento y saneamiento de agua en el municipio de Llanera, previa modificación de la ordenanza, conforme al procedimiento establecido en los artículos 49 y 70.2 y concordantes de la 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA N° 3.03 REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS EN LAS ESCUELAS INFANTILES DE PRIMER CICLO (0-3 AÑOS)

En el apartado 5 del artículo 3 se modifica el porcentaje de las bonificaciones:

5. Bonificaciones y precios públicos a aplicar

Sobre las tarifas anteriores se aplicará una bonificación del 100%.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 19.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, contra el presente acuerdo los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de esta publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.

En Posada de Llanera, a 27 de diciembre de 2024.—La Concejala delegada de Hacienda.—Cód. 2024-11500.